

Rad. No. 2021-00219

Interlocutorio No. 613

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, seis de septiembre de dos mil veintiuno

En escrito presentado por el señor **JOSE EUDILIO NOREÑA GIRALDO**, solicita que se inicie incidente de desacato en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV**, puesto que no había dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo proferido el 28 de julio de 2021, ya que a la fecha de presentación del escrito, la Entidad no había procedido a resolver sobre el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa a que pudiera tener derecho como víctima del conflicto armado, y a la notificación del respectivo pronunciamiento, como fue dispuesto.

Antes de procederse por el Juzgado a hacer el requerimiento respectivo a los funcionarios responsables de la Entidad accionada, se allegó por el Jefe Oficina Asesora Jurídica de la UARIV, informe de cumplimiento al fallo. Indica que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, se procedió a emitir comunicación al accionante en la cual se le brindó la información de la indemnización administrativa por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado y acto terrorista.

Que esa Unidad procedió a realizar contacto telefónico con el señor **JOSE EUDILIO NOREÑA GIRALDO** el 12 de agosto de 2021, informándole que para iniciar el procedimiento era necesario el envío de su historia clínica actualizada y emitida por su EPS, en donde se manifieste el tipo de trastorno con que cuenta en el momento, quedando éste de hacer el trámite de solicitar la historia clínica y allegarla al correo electrónico documentación@unidadvictimas.gov.co.

Que así mismo se le envió al accionante la comunicación 202172023128271 del 13 de agosto de 2021 (de la cual allega copia) donde se pronuncian respecto a su solicitud.

Con base en ello, solicitó tener por cumplida la orden dada, y archivar la actuación.

Para resolver, se CONSIDERA:

1. Observa el Despacho que en el mencionado documento aportado en copia, se informa al señor **JOSE EUDILIO NOREÑA GIRALDO**, lo siguiente:

“Atendiendo a la petición, recibida el día de mes de año, relacionada con la indemnización administrativa por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado**, con radicado **NJ000580729**, bajo el marco normativo de la **Ley 1448 de 2011**, procedemos a brindar una respuesta en los siguientes términos:

Luego de realizada la valoración se reconoció como víctima(s) quien(es) en su momento acreditaron su calidad de destinatario(s), por lo cual la Unidad para las Víctimas realizó el giro de la indemnización por vía administrativa, aplicando la normatividad vigente para el momento en que se presentó la solicitud o la norma más favorable.

Conforme a lo anterior, le indicamos que la Unidad para las Víctimas realizó el giro de la indemnización por vía administrativa a su nombre el **01 de junio de 2021** a la **DIRECCION TERRITORIAL EJE CAFETERO** en la ciudad de **MANIZALES - CALDAS**. Sin embargo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por la propagación del *virus COVID-19 en Colombia* y decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 2020, y buscando una posible alternativa que esté acorde con las medidas de prevención, la Unidad para las Víctimas, en su firme compromiso con las víctimas del conflicto, implementó acciones tendientes a garantizar la entrega de la indemnización administrativa a las personas a las que se les haya reconocido el derecho, sin que con ellas se vea afectado el espíritu reparador de la medida.

En un primer momento, se adelantaron acciones encaminadas a garantizar el derecho a la indemnización, y en ese sentido, con la información de las personas que tenían acto administrativo de reconocimiento y que habían iniciado proceso bancario, se logró contactar a algunas víctimas vía telefónica, para confirmar su lugar de domicilio y obtener su autorización para el envío del acto administrativo de reconocimiento, la carta de pago y la carta de dignificación a través del correo certificado que realiza el operador logístico 472.

No obstante, lo anterior, en razón a las dificultades que se han venido presentando en todo el país por causa de la Pandemia del COVID 19, y que no todas las direcciones son de fácil ubicación por parte del operador logístico 472, en algunos casos, el proceso de notificación de cartas de pago no ha llegado a un buen término.

Por lo anterior, la Unidad para las Víctimas, en aras de que el derecho a la indemnización no se vea afectado por la emergencia económica, logró concertar con el Banco Agrario la ampliación del plazo de todos los procesos bancarios dispuestos con anterioridad al 1 de julio que se encuentran en este momento dispuestos hasta el próximo **31 DE OCTUBRE**. Esto significa que ningún de los procesos vigentes serán reintegrados por vencimiento antes de la fecha mencionada, y en ese sentido, los números de procesos y las cartas seguirán siendo las mismas, para que las personas puedan con esas mismas cartas acercarse al banco para el pago.

Frente a los procesos bancarios dispuestos con posterioridad al 1 de julio, tienen **90 días** para realizar el cobro de los recursos desde el momento en que se ordenó el proceso bancario. De igual forma, y teniendo en cuenta la dificultad que se presenta en algunos territorios para realizar la entrega de la carta de pago, la Unidad está realizando todos sus esfuerzos para que, en apoyo con el Banco Agrario se pueda realizar el proceso de **bancarización**, de tal forma que no se requiriera el proceso de notificación de las cartas de pago, y así contribuir en la mitigación del riesgo de contagio por desplazamientos y aglomeraciones.

En ese sentido, y teniendo en cuenta la dificultad que se presenta en algunos territorios para realizar la entrega de la carta de pago, si al **31 de octubre** del presente año se constata que definitivamente no se logró este proceso de notificación, la Unidad, se comunicará con Usted para indicarle el procedimiento a seguir para que pueda hacer efectivo

el cobro de sus recursos, todo lo anterior teniendo en cuenta las medidas preventivas adoptadas por la propagación del *virus COVID-19 en Colombia*.

Con lo anterior, esperamos haberle entregado una respuesta de fondo frente a la solicitud de indemnización administrativa y le invitamos a que pueda seguir haciendo uso de las medidas de protección básica sobre su seguridad al momento de realizar el cobro de la medida, para ello, evite comunicarle a otros sobre los montos, fechas e información confidencial a la que se le hace entrega en esta ocasión, e igualmente a que pueda atender a los consejos de cuidado y protección contra el COVID-19, lavando muy bien sus manos, manteniendo una distancia prudente con otras personas, evitando aglomeraciones y quedándose en casa, para evitar un contagio.

....

Respecto a su solicitud de la fecha cierta de pago solicitamos acogerse a lo estipulado en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019. De igual manera Respecto a la solicitud de entrega de la carta cheque se hace necesario aclarar que para ese tipo de actuaciones la Unidad no entrega la carta cheque hasta tanto no se vaya a efectuar el pago, por tal razón por ahora no es posible entregarle el documento solicitado”.

2. De todo lo relacionado anteriormente se desprende con claridad que la Entidad accionada ha acatado debidamente la orden judicial impartida por este Despacho, toda vez que como lo indica su representante judicial, se procedió a emitir comunicación al accionante en la cual se le brindó la información de la indemnización administrativa por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado y acto terrorista, y además se realizó contacto telefónico con el señor **JOSE EUDILIO NOREÑA IRALDO** el 12 de agosto de 2021, informándole que para iniciar el procedimiento era necesario el envío de su historia clínica actualizada y emitida por su EPS, en donde se manifieste el tipo de trastorno con que cuenta en el momento, quedando éste de hacer el trámite de solicitar la historia clínica y allegarla al correo electrónico de la Entidad.

Vistas las consideraciones anteriores, se llega a la conclusión de que dicha entidad ha dado cabal cumplimiento al mandato judicial, estando en los actuales momentos restablecidos los derechos que se consideraron conculcados por la Entidad, por lo que se abstiene el Juzgado de iniciar el incidente de desacato y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Juez